



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Noviembre de 2023

NÚM. 25

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 474

ÚNICO. Se adiciona un Artículo Transitorio Octavo Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

OCTAVO BIS. En el periodo comprendido del quince de noviembre al quince de diciembre de dos mil veintitrés, en materia de Derechos por los Servicios de Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores establecidos en el artículo 21 de esta Ley, se autoriza lo siguiente:

- A) Se otorgará, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, un subsidio del 50% en el pago de la renovación de Licencias de Conducir, en aquellos casos donde se acredite ante dichas secretarías, que la Licencia de Conducir contenga alguna irregularidad desde su expedición. Para ser sujeto del subsidio que se otorga, el contribuyente deberá acudir de manera presencial a cualquiera de las Administraciones y Receptorías de Rentas del Estado, presentar en original su Licencia de Conducir, permitir que se realice la verificación por parte del personal adscrito a tales Secretarías y realizar el pago del 50% correspondiente a la clasificación y temporalidad que elija.
- B) Se otorgará, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, un subsidio del 50% correspondiente a la clasificación y temporalidad que elija el contribuyente, a quienes por primera vez, por renovación o por reposición, soliciten la expedición de licencia de conducir tipo automovilista, chofer, motociclista o chofer del servicio público, así como a quienes soliciten la sustitución de licencia de conducir cuando haya sido expedida por autoridades de otra Entidad Federativa, siendo requisitos por parte del contribuyente, la presentación de escrito libre con la manifestación de

interés en recibir el beneficio del subsidio de pago de derechos y que no exista multa y/o infracción en su contra.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,

DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA REYES.- TERCER SECRETARIA, DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL